



LISTA DE ASISTENCIA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-E/28/18
27/09/2018

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	TÉLEFONO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
Karina Olmos Castillo	DGAJE	50225	
Roseli Canine Soto Delgado	DONP	50231	rsotodelacontraloriactf.gob.mx
Crisela Flores Sanchez	DGAJE	50244	egselaf@contraloria.df.gob.mx
Oscar Gonzalez Sandoval	Ci. Finanzas	6674	ogonzaga@finanzas.cdmx.gob.mx
José Fdu Chul (Nulu)	ct. Sec. Trab.	5531459445	fechul@lutuail.com
Luisa Ma. Cuellar Tablada	DGCIDOD	54512	lcuellar@contraloriadf.gob.mx
José Osiega Sanbaldi	DGCIDOD	54513	josiega@contraloriadf.gob.mx
Humberto Díaz Morales	DGCIDOD	54519	hdiazm@contraloriadf.gob.mx
Emmudé C. Cortés Rodríguez	DGCID	5688836	ecortesr@contraloriadf.gob.mx
Cristal Aldora Ramirez	DGCID	54104	caldora@contraloriadf.gob.mx
Janita González Sanchez	DGCID	54112	jgonzalezs@contraloriadf.gob.mx
Mg. Elena Carmona	JUDCA	52030	mcarmonaf@contraloriadf.gob.mx
Mariano Valleso T.	D.CG		
Carlos García Anaya	U. T.	52210	c99rc99@cdmx.gob.mx
Sandra Bendo Alvarez	DGAJE	50230	solvarez@contraloriadf.gob.mx
Arnoldo Zarate Padilla	EG	53007	azaratep@cdmx.gob.mx
Jorge Cesar Arreaga Cordero	DGCID	54310	jacordero@contraloriadf.gob.mx



ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

horas del día 27 de Septiembre de 2018, reunidos en la Sala de Juntas del Segundo Piso de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Arnold Zárate Padilla, Secretario Particular; Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"; Lic. Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B", así como la Lic. Maria Elena Carmona Frago, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: -----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes. 0115000192318, 0115000192418, 0115000203218, 0115000238418 y 0115000248818.-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

3.- Análisis de las solicitudes. 0115000192318, 0115000192418, 0115000203218, 0115000238418 y 0115000248818.-----

<p>Folio: 115000192318</p> <p>Requerimiento:</p> <p>"Respecto a todos los servidores públicos sancionados o inhabilitados en la Delegación Migue Hidalgo, de 2012 a la fecha, solicito conocer: Nombre completo; Número de Expediente;</p>
--



Conocer si la resolución esta firme o impugnada;
Sanción Impuesta, si es que está en firme;
Número de expediente de juicio y órgano jurisdiccional ante el cual impugno, en su caso." (sic)

Respuesta:

La Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo, informa:

...
Ahora bien, por lo que respecta a: "**Nombre completo...**" (sic), me permito hacer de su conocimiento que por lo que hace al nombre de los **17** servidores públicos, de los cuales la sanción no ha causado estado, esta contraloría se encuentra imposibilitada para proporcionar dicho dato, en virtud de tratarse de información que es considerada **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, en términos del artículo **183** fracción **VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a que dichas sanciones cuentan con medio de impugnación, anexando al presente la prueba de daño correspondiente.

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, informa:

...
Ahora bien, por cuanto hace a las 8 sanciones restantes impuestas a los servidores públicos, me permito informarle que a la fecha 4 se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación y 4 cuentan con medio de impugnación en trámite, por lo que ésta autoridad se encuentra imposibilitada para pronunciarse respecto a el nombre completo y sanción, toda vez que es información **CLASIFICADA**, en su modalidad de **RESERVADA** conforme a la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6 para los efecto de la presente Ley se entenderá por:

...
XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;
...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;
...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las



siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...



V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

...

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

Considerando que la divulgación de la información consistente en el nombre de los servidores públicos que fueron sancionados, mismos que se encuentra **con medio de impugnación**, pondría en riesgo el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de investigación e integración de los expedientes; conforme el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar la información consistente en el nombre de los servidores públicos que fueron sancionados, mismos que se encuentra **con medio de impugnación**, ya que pondría en riesgo el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener..."; en dicho supuesto normativo se considera que la



divulgación de la información consistente en el nombre de los servidores públicos que fueron sancionados, mismos que se encuentra **con medio de impugnación**, ya que pondría en riesgo el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción **VII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información clasificada en su modalidad de Reservada.

Por cuanto hace a la fracción **VII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

La Contraloría Interna en Miguel Hidalgo reserva el nombre de los servidores públicos, en virtud de que dichas sanciones no han causado estado, toda vez que a la fecha de la presente solicitud cuentan con medios de impugnación, conforme a lo siguiente:

Número de acta	Medio de impugnación	Principio legal aplicable
CI/MHI/D/0162/2014 (1)	Recurso de Revisión (1)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
CI/MHI/D/0065/2013 (2)	Recurso de Revisión (1) Apelación (1)	
CI/MHI/D/0073/2014 (2)	Recurso de Revisión (2)	
CI/MHI/D/0031/2015(1)	Recurso de Revisión (1)	
CI/MHI/D/0104/2016 (1)	Recurso de Revisión (1)	
CI/MHI/D/191/2016 (5)	Recurso de Revisión (5)	
CI/MHI/D/0283/2014 (1)	Apelación (1)	
CI/MHI/D/091/2015(1)	Recurso de Revisión (1)	
CI/MHI/D/290/2016(2)	Recurso de Revisión (2)	

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



CI/MHI/D/0273/2014 (1)

Amparo Directo (1)

La **Dirección de Responsabilidades y Sanciones** adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México reserva el nombre de los servidores públicos, en virtud de que dichas sanciones no han causado estado, toda vez que a la fecha de la presente solicitud cuentan con medios de impugnación, conforme a lo siguiente:

Número	Reserva de Información	Medio de Impugnación	Artículo
1.	CG DGAJR DRS 0388/2016 (3)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
2.	CG DGAJR DRS 0070/2017 (1)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
3.	CG DGAJR DRS 0133/2015 (1)	Juicio de nulidad en trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
4.	CG DGAJR DRS 0031/2017 (2)	Juicio de nulidad en trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
5.	CG DGAJR DRS 0069/2017 (1)	Juicio de nulidad en trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
27 de Septiembre de 2018	27 de Septiembre de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

Se reserva los nombres completos, información que está contenida en los expedientes administrativos señalados, al encontrarse en tiempo para conocer de algún medio de impugnación o contar con medios de impugnación.



Area Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

La Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo, de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Requerimiento:

"Me refiero a mi solicitud SCGCDMX/UTCG/0115000164518/2018, para reiterar la información que deseo obtener, ya que está muy clara la solicitud sobre la relación de servidores públicos de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo que hayan sido requeridos por algún procedimiento disciplinario, así como los funcionarios a cargo de la Contraloría Interna que hayan llevado a cabo dichos procedimientos." (sic)

Respuesta:

Mediante oficio número **CG/CISTFE/0439/2018**, d24 de septiembre de 2018, la Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo informó que se encuentra imposibilitada para proporcionar **"...relación de servidores públicos de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo que hayan sido requeridos por algún procedimiento disciplinario..."** de 18 servidores públicos:

- El nombre de **02** servidores públicos dentro del expediente administrativo **CI/STFE/A/0027/2017**, toda vez que sobre dicho procedimiento no se ha emitido una resolución definitiva, por lo que encuadran en el supuesto de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- El nombre de **01** servidor público dentro del expediente administrativo **CI/STF/D/0104/2016**, toda vez que promovió Juicio de Nulidad; y la resolución emitida sobre el procedimiento administrativo disciplinario no se encuentra firme, por lo que encuadran en el supuesto de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- El nombre de **02** servidores públicos dentro del expediente administrativo **CI/STFE/A/0024/2017**, toda vez que promovieron Recurso de Revocación; y la resolución emitida sobre el procedimiento administrativo disciplinario no se encuentra firme, por lo que encuadran en el supuesto de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- El nombre de **02** servidores públicos dentro del expediente administrativo **CI/STFE/A/0024/2017**, toda vez que se encuentran en tiempo para promover algún medio de defensa; y, en consecuencia, la resolución emitida sobre el procedimiento administrativo disciplinario no se encuentra firme, por lo que encuadran en el supuesto de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



- El nombre de **01** servidor público dentro del expediente administrativo **CI/STFE/A/0025/2017**, toda vez que promovió Juicio de Nulidad; y la resolución emitida sobre el procedimiento administrativo disciplinario no se encuentra firme, por lo que encuadran en el supuesto de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- El nombre de **03** servidores públicos dentro del expediente administrativo **CI/STFE/A/0025/2017**, toda vez que se encuentran en tiempo para promover algún medio de defensa; y, en consecuencia, la resolución emitida sobre el procedimiento administrativo disciplinario no se encuentra firme, por lo que encuadran en el supuesto de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- El nombre de **01** servidor público dentro del expediente administrativo **CI/STFE/A/0026/2017**, toda vez que promovió Juicio de Nulidad; y la resolución emitida sobre el procedimiento administrativo disciplinario no se encuentra firme, por lo que encuadran en el supuesto de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- El nombre de **01** servidor público dentro del expediente administrativo **CI/STFE/A/0028/2017**, toda vez que promovió Recurso de Revocación; y la resolución emitida sobre el procedimiento administrativo disciplinario no se encuentra firme, por lo que encuadran en el supuesto de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- El nombre de **02** servidores públicos dentro del expediente administrativo **CI/STFE/A/0051/2017**, toda vez que promovieron Juicio de Nulidad; y la resolución emitida sobre el procedimiento administrativo disciplinario no se encuentra firme, por lo que encuadran en el supuesto de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- El nombre de **01** servidor público dentro del expediente administrativo **CI/STFE/D/0138/2016**, toda vez que promovió Juicio de Nulidad; y la resolución emitida sobre el procedimiento administrativo disciplinario no se encuentra firme, por lo que encuadran en el supuesto de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- El nombre de **01** servidor público dentro del expediente administrativo **CI/STFE/Q/0007/2017**, toda vez que promovió Juicio de Nulidad; y la resolución emitida sobre el procedimiento administrativo disciplinario no se encuentra firme, por lo que encuadran en el supuesto de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- El nombre de **01** servidor público dentro del expediente administrativo **CI/STFE/Q/0017/2017**, toda vez que se encuentra en tiempo para promover algún medio de defensa; y, en consecuencia, la resolución emitida sobre el procedimiento administrativo disciplinario no se encuentra firme, por lo que encuadran en el supuesto de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...
XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...
XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentad;

Artículo 242. ...

IV. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

Fundar y motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:



Se solicita reservar la información de **nombre de 18 servidores públicos** que fueron requeridos a procedimiento administrativo de responsabilidad, ya que se encuentra pendiente de dictarse resolución administrativa o bien, la misma no ha causado estado, por lo que se considera que se ubica en los supuestos que señala las fracciones V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que los referidos supuestos señalan que, se podrá clasificar como información reservada, la referente : **V.** Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; ... **VII.** Procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y de los expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, cuya sentencia o resolución de fondo no se encuentre firme; en tal entendido, hasta en tanto no se dicte la resolución administrativa o bien se resuelvan los medios de impugnación ya interpuestos, por ende, esta autoridad **se encuentra impedida para hacer pública el nombre del servidor público**, en razón de que, al proporcionarse dicha información no se está respetando el plazo con el que cuentan los afectados, para interponer el medio de impugnación al que tienen derecho ni que dicha sanción pudiera ser revocada o modificada a través de medio de impugnación.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta mayor el riesgo que el Gobierno de la Ciudad de México generaría al divulgar la información frente al interés público, toda vez que con ello se difundirían nombres de servidores públicos que fueron requeridos a procedimiento administrativo disciplinario, cuya resolución administrativa aún no se encuentran firmes, y que son susceptibles de ser modificadas o revocadas, en razón de que frente a dichas determinaciones procede un medio de impugnación.

Aunado a lo anterior, en caso de divulgarse la información sin respetarse los plazos con que cuentan los servidores públicos para impugnar las referidas determinaciones, esto conllevaría consecuencias legales y económicas para el Gobierno de la Ciudad de México, ya que los servidores públicos afectados podrían demandar el daño moral causado en su imagen, familia, trabajo o decoro con motivo de la divulgación de la información relacionada con las sanciones administrativas que aún no se encuentran firmes

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

En tal virtud y como se ha detallado con anterioridad, es mayor el beneficio que se obtendría al reservar la información relacionada con las sanciones administrativas que aún no se encuentran firmes, que el perjuicio que se generaría al no proporcionarlas, aunado a que dicha información cuenta con excluyente para su divulgación, de conformidad con el artículo 183 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales establecen "V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;... VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;"

De igual forma, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)



En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información de nombres de los servidores públicos que fueron requerido por la Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo a través de un procedimientos administrativo disciplinario, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo, aunado a que la causal de reserva se encuentran específicamente establecida en las multicitadas fracciones V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Fuente de información:

Características de la información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA** de la Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo:

Expediente	Procedimiento	Fuente de la clasificación
El nombre de 1 servidor público involucrado en el expediente CI/STF/D/0104/2016	Juicio de Nulidad (1)	183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
El nombre de 4 servidores públicos involucrados en el expediente CI/STFE/A/0024/2017	Recurso de Revocación (2) En tiempo para impugnar (2)	183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
El nombre de 4 servidores públicos involucrados en el expediente CI/STFE/A/0025/2017	En tiempo para impugnar (3) Juicio de Nulidad (1)	183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
El nombre de 1 servidor público involucrado en el expediente CI/STFE/A/0026/2017	Juicio de Nulidad (1)	183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
El nombre de 2 servidores públicos involucrados en el expediente CI/STFE/A/0027/2017	En procedimiento administrativo disciplinario (2)	183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
El nombre de 1 servidor público involucrado en el expediente CI/STFE/A/0028/2017	Recurso de Revocación (1)	183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
El nombre de 2 servidores públicos involucrados en el expediente CI/STFE/A/0051/2017	Juicio de Nulidad (2)	183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
El nombre de 1 servidor público involucrado en el expediente CI/STFE/D/0138/2016	Juicio de Nulidad (1)	183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
El nombre de 1 servidor público involucrado en el expediente CI/STFE/Q/0007/2017	Juicio de Nulidad (1)	183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
El nombre de 1 servidor público	En tiempo para impugnar (1)	183 fracción VII de la



involucrado en el expediente
CI/STFE/Q/0017/2017

Ley de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

Plazo de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

i. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga:
27 de septiembre de 2018	27 de septiembre de 2021	x	

Partes del Documento que se reservan: La presente Reserva es Parcial.

La Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo reserva el nombre de 18 servidores públicos.

Area administrativa que genera la información:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Requerimiento:

"SOLICITO CONOCER, CARGO, SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SANCIONES JUDISIALES, INHABILITACIONES, SUSPENSIONES, EVALUACIONES SICOLOGICAS, SICOMETRICAS, DE DANIEL ALBERTO LEJARAZU GAONA, CUALES SON SUS FUNCIONES Y TAMBIEN CONOSER CUANTO GANA, Y POR QUE TRABAJA EN LA PROKURADURIA, QUIEN ES SU JEFE. CUANTAS DENUNCIAS POR ACOSO SEXUAL TIENE?." (sic).

Respuesta:

Mediante oficio **SCGCDMX/CIOM/1103/2018**, la Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, informó que de la búsqueda realizada a sus archivos, localizó una sanción administrativa impuesta al **C. DANIEL ALBERTO LEJARAZU GAONA**, sin embargo se encuentra imposibilitada para informar en que consistió dicha sanción, toda vez que la resolución no ha causado ejecutoria y cuenta con un medio de impugnación en trámite, por lo que se considera información **CLASIFICADA** como **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencias;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y



acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

- III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley General de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

- IV. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

Fundar y motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:**

Considerando que la divulgación de la información consistente dar a conocer la sanción administrativa contenida en el expediente administrativo CI/OMA/A/0058/2017, podría afectar al servidor públicos debido a que la resolución no ha causado ejecutoria y cuenta con un medio de impugnación en trámite, por lo que al



hacerlo público se podría lesionar el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

La reserva de la información solicitada obedece al estricto cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el sentido de que la sanción administrativa dictada en la resolución no ha causado ejecutoria y cuenta con un medio de impugnación en trámite y que a la fecha de la presente solicitud no ha causado estado; por lo tanto, de difundirse la información a petición del solicitante, se violentaría de manera injustificada la normatividad que obligatoriamente es de observancia general, enfatizando que es de interés común que la autoridad actúe en estricto apego a la normatividad vigente, sin que se sobrepongan los intereses particulares para el debido cumplimiento a la misma.

Asimismo, es obligación de la Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, salvaguardar en todo momento la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia al momento del desempeño de las actividades propias de sus atribuciones y de no ser así, se incumpliría lo que señala el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, relativa a custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos, motivo por el cual, se protege el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación personal de los servidores públicos involucrados en el asunto de mérito, ya que sanción impuesta forma parte de la resolución administrativa que a la fecha de hoy no ha causado estado; destacando que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 183 fracción "VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener"; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 6º fracción XXXIV de la propia Ley, la divulgación de información lesionaría los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal del servidor público involucrado, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, y el daño que podría producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, pues es de explorado derecho que esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, salvaguarda intereses de la sociedad y el estado de Derecho, no de particulares.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

De igual forma, con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse, lo anterior, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia la fracción III del artículo 242 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que para mayor referencia se transcribe:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que la reserva no causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la sanción administrativa del servidor público contenida en un expediente administrativo, únicamente se encuentra supeditado a un plazo determinado o en cuanto cause estado la resolución de



fondo, pues dicha información solicitada, se encuentra en la hipótesis legal referida en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Fuente de información:

Características de la información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA** de la Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México:

Expediente	Asunto	Respaldo Legal
CI/OMA/A/058/2017	Juicio de Nulidad	183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Plazo de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
27 de septiembre de 2018	27 de septiembre de 2018 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan: La presente Reserva es Total.

La Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, reserva la sanción administrativa contenida en el expediente señalado, el cual cuenta con medio de impugnación y no ha causado estado.

Área administrativa que genera la información:

La Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Folio: 0115000238418

Requerimiento:

Deseo copia simple de la sanción que se aplicó al funcionario público Nicias René Aridjis Vázquez, del expediente CG DSP 474/308/2009 por parte de la Contraloría del Gobierno del Distrito Federal ; Así como copia simple de alguna otra sanción al mismo servidor público del año 2000 al 2018

Respuesta:

Respecto al requerimiento consistente en "... **Así como copia simple de alguna otra sanción al mismo servidor público del año 2000 al 2018.**" (sic), le comunico que esta Contraloría Interna cuenta con el expediente **CI/BJU/A/293/2014** que contiene 01 resolución sancionatoria la cual se encuentra en Recurso de Revisión, por lo que se considera información clasificada como **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de esta Dependencia, para lo cual se adjunta el cuadro de reserva correspondiente.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número



impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones



incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo el sentido del Resultado de la Investigación y las Resoluciones del Juicio de Nulidad y del Recurso de Revisión de los expedientes antes señalados, por lo que al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar información de los servidores públicos que se encuentra en investigación y sus sanciones, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que el día de hoy no han producido resultado las investigaciones y no han causado estado la sentencias por haber sido impugnables.

Por otra parte, el daño que se le puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dichos procedimientos, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;..."; toda vez que no se ha dictado resolución definitiva por haber sido impugnada la Resolución Administrativa emitida por la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información generada con motivo de la atención a la solicitud de información número **0115000238418**, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto concluya la ejecución del mismo, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información clasificada como RESERVADA:

De la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez:

Identificación de la Información	Clasificación	Artículo de Ley
CI/BJU/A/0293/2014	Recurso de Revisión	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que inicia la reserva	Fecha en que finaliza la reserva	Plazo de reserva	Reserva total o parcial
27 de septiembre de 2018	27 de septiembre de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez reserva, respecto del



expediente **CI/BJU/A/293/2014**, la sanción administrativa.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Requerimiento:

"1. Por medio del presente solicito copia certificada del oficio SFCDM/DEJ/0488/2018, mediante el cual la C. Norma Evelin Álvarez Solís, hizo del conocimiento del Órgano de Control Interno en la Secretaría de Finanzas las observaciones realizadas al Acta-Entrega recepción de la Coordinación de Transparencia de fecha 2 de mayo, consistentes en las siguientes:

E...]

2.- Solicito copia certificada del Acta Entrega Recepción y del CD que entregó en dos tantos la servidora pública saliente en fecha 2 de mayo de 2018. 3.- Solicito copia certificada del oficio número CGICISFISAON"B"230612018 4.- solicito copia certificada del oficio número SFCDMX/DEJ/ UT/ 3511/2018.

5.- Solicito que la coordinadora de transparencia precise cuál de las observaciones se tuvieron por no solventas y el motivo de ello." (sic)

Respuesta:

Mediante oficio **CG/CISF/SQDR/3932/2018**, de fecha 19 de septiembre de 2018, la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas informó que se encuentra imposibilitada para proporcionar el contenido de los oficios números **SFCDMX/DEJ/UT/2595/2018** (siendo este el número correcto), **CGICISFISAON"B"230612018** y **SFCDMX/DEJ/UT/3511/2018**, así como el **acta entrega – recepción de la Coordinación de Transparencia de fecha 2 de mayo de 2018** y el **CD que forma parte de la misma**, toda vez que los mismos forman parte del expediente número **CI/SFIN/D/1073/2018**, que se encuentra en etapa de investigación, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 fracción II, 10, 90 y 95 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, motivo por el cual, es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA** de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación



de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o



denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

IV. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

Fundar y motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:

Se solicita reservar los oficios número SFCDMX/DEJ/UT/2595/2018, CG/CISF/SAOA/B"2306/2018, SFCDMX/DEJ/UT/3511/2018, así como la acta entrega-recepción de fecha 2 de mayo de 2018, celebrada entre Patricia Velázquez Rivera y Norma Evelyn Alvares Solis, en virtud de que los mismos que forman parte del expediente CI/SFIN/D/1073/2018 que se encuentra en etapa de investigación, por lo que se considera que se ubica en el supuesto que señala la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el referido supuesto señala que, se podrá clasificar como información reservada, la referente a V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; en tal entendido, hasta en tanto no se dicte resolución administrativa definitiva, esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar copia certificada de los oficios número CG/CISF/SAOA/B"2306/2018, SFCDMX/DEJ/UT/3511/2018, así como la acta entrega-recepción de fecha 2 de mayo de 2018, celebrada entre Patricia Velázquez Rivera y Norma Evelyn Alvares Solis, toda vez que obran en el expediente CI/SFIN/D/1073/2018 instaurado por la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas se encuentra en etapa de investigación.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al proporcionar copia certificada de los oficios número SFCDMX/DEJ/UT/2595/2018, CG/CISF/SAOA/B"2306/2018, SFCDMX/DEJ/UT/3511/2018, así como la acta entrega-recepción de fecha 2 de mayo de 2018, celebrada entre Patricia Velázquez Rivera y Norma Evelyn Alvares Solis, ya que se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que los mismos forman parte de un expediente que se encuentra en etapa de investigación, motivo por el cual a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.



III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

En tal virtud y como se ha detallado con anterioridad, es mayor el beneficio que se obtendría al reservar los oficios número SFCDMX/DEJ/UT/2595/2018, CG/CISF/SAOA/"B"2306/2018, SFCDMX/DEJ/UT/3511/2018, así como la acta entrega-recepción de fecha 2 de mayo de 2018, celebrada entre Patricia Velázquez Rivera y Norma Evelyn Alvares Solis que forman parte del expediente CI/SFIN/D/1073/2018, que el perjuicio que se generaría al no proporcionarlas, aunado a que dicha información cuenta con excluyente para su divulgación, de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales establecen "V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;".

De igual forma, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de proporcionar copia certificada de los oficios número SFCDMX/DEJ/UT/2595/2018, CG/CISF/SAOA/"B"2306/2018, SFCDMX/DEJ/UT/3511/2018, así como la acta entrega-recepción de fecha 2 de mayo de 2018, celebrada entre Patricia Velázquez Rivera y Norma Evelyn Alvares Solis que forman parte del expediente CI/SFIN/D/1073/2018, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo, aunado a que la causal de reserva se encuentran específicamente establecida en la multicitada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Fuente de información:

Características de la información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA** de la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas:

Oficios SFCDMX/DEJ/UT/2595/2018, CG/CISF/SAOA/"B"2306/2018 y SFCDMX/DEJ/UT/3511/2018, así como la acta entrega-recepción de fecha 2 de mayo de 2018 y el CD que forma parte de la misma, que obran en el expediente CI/SFIN/D/1073/2018	Investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
---	---------------	--

Plazo de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;



Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga:
27 de septiembre de 2018	27 de septiembre de 2021	x	

Partes del Documento que se reservan: La presente Reserva es Parcial.

La Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas reserva los Oficios **SFCDMX/DEJ/UT/2595/2018, CG/CISF/SAOA/B"2306/2018 y SFCDMX/DEJ/UT/3511/2018**, así como la acta entrega-recepción de fecha 2 de mayo de 2018 y el CD que forma parte de la misma, que obran en el expediente **CI/SFIND/1073/2018**.

Area administrativa que genera la información:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/28-01/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones y la Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000192318, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de los nombres completos y la sanción, información que está contenida en los expedientes administrativos disciplinarios, al encontrarse en tiempo para conocer de algún medio de impugnación y por tener juicio de nulidad en trámite.

ACUERDO CT-E/28-02/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000192418, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto el nombre de 18 servidores públicos.

ACUERDO CT-E/28-03/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000203218, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto la sanción administrativa contenida en el expediente señalado, el cual cuenta con medio de impugnación y no ha causado estado.

ACUERDO CT-E/28-04/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000238418, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del expediente CI/BJU/A/293/2014, la sanción administrativa.

ACUERDO CT-E/28-05/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000248818, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de Oficios SFCDMX/DEJ/UT/2595/2018, CG/CISF/SAOA/B"2306/2018 y SFCDMX/DEJ/UT/3511/2018, así como la acta entrega-recepción de fecha 2 de



mayo de 2018 y el CD que forma parte de la misma, que obran en el expediente CI/SFIN/D/1073/2018. -----

4.- Cierre de Sesión.-----

El Lic. Arnold Zárate Padilla, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Arnold Zárate Padilla
Secretario Particular
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión
Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y
Responsabilidades

Lic. Jorge César Arteaga Castrejón
Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Vocal Suplente



Lic. Jesús Ortega Garibaldi
Director Ejecutivo de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Vocal Suplente

Lic. María Elena Carmona Fragoso
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado